

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 001 Febrero 14 de 2014

"Por la cual se crean y definen las Estancias Posdoctorales en la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y en especial las que le confiere el literal a) del Artículo 18o. del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Artículo 12 de la Ley 30 de 1992 establece que dentro de los campos que comprende la educación superior se encuentran las maestrías, los doctorados y los posdoctorado, los cuales "tienen a la investigación como su fundamento y ámbito necesarios de su actividad";
- 2. Que el Artículo 19 de la Ley 30 de 1992 faculta a las Universidades para adelantar posdoctorados;
- Que el Departamento Nacional de Planeación, a través del documento CONPES 3582 de 2009, estableció como una de las estrategias de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación dar apoyo a las pasantías posdoctorales en áreas estratégicas;
- 4. Que mediante Resolución No. 001764 de 2013, Colciencias reglamentó la posición posdoctoral en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación;
- 5. Que es política de la Universidad la creación y fortalecimiento de los programas doctorales sobre la base de sus capacidades de investigación representadas en Grupos de Investigación con reconocimiento nacional e internacional:

- 6. Que en desarrollo de las políticas institucionales y las dinámicas de las facultades e institutos académicos, se ha incrementado la actividad investigativa en la Universidad y, con esto, el número de proyectos de investigación financiados con recursos externos y con recursos propios, que permiten vincular investigadores con título de Doctor para su desarrollo;
- 7. Que a través de la vinculación de investigadores posdoctorales a los Grupos, Centros e Institutos de Investigación, se fortalecen las capacidades investigativas de la Universidad del Valle;
- 8. Que en la sesión del Consejo Académico del 13 de febrero de 2014 se recomendó presentar la Resolución para trámite ante el Consejo Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. Crear en la Universidad del Valle las Estancias Posdoctorales como un mecanismo complementario para el fortalecimiento de la investigación de alta calidad mediante la vinculación de talento humano con alta formación, en los Institutos, Centros y Grupos de Investigación de la Institución.

Definiciones

ARTÍCULO 20. Las Estancias Posdoctorales se definen como un período en el cual un doctor participa en un proceso avanzado de investigación en el marco de las líneas establecidas por los Institutos, Centros y Grupos de Investigación de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 1o. Las Estancias Posdoctorales no constituyen un programa de estudios conducente a un título.

ARTÍCULO 3o. Un Posdoctorando es un profesional con título de doctor vinculado formalmente a un Instituto, Centro o Grupos de Investigación de la Universidad del Valle mediante una Estancia Posdoctoral.

Objetivos

ARTÍCULO 4o. Las Estancias Posdoctorales, tienen como objetivos:

- a) Fortalecer la investigación de alta calidad en la Universidad del Valle e incrementar la difusión del conocimiento que se genera en los Institutos, Centros y Grupos de Investigación en beneficio de la sociedad.
- b) Apoyar a los Institutos, Centros y Grupos de Investigación de la Universidad en el desarrollo de proyectos de investigación, mediante la vinculación de investigadores con título de doctor que deseen compartir o mejorar sus habilidades investigativas a través de la participación en proyectos adscritos a la Universidad del Valle.
- c) Contribuir a que los profesionales con alta formación cuenten con espacios propicios para desarrollar investigación de alta calidad enmarcada en las líneas de investigación que se desarrollan en la Universidad del Valle.
- d) Fortalecer las actividades que fomentan la investigación y formación de alta calidad en maestrías y doctorados a través del intercambio con doctores que realizan Estancias Posdoctorales en los Institutos, Centros y Grupos de Investigación de la Universidad.

Financiación

ARTÍCULO 50. Los recursos para financiar las Estancias Posdoctorales podrán provenir de diferentes fuentes que apoyen este tipo de programas y/o de proyectos de investigación con financiación interna o externa que contemplen, de manera sustentada, la vinculación de un doctor a una Estancia Posdoctoral.

PARÁGRAFO 1. Los montos y las condiciones de financiación estarán regidos por la entidad financiadora y no tendrán topes máximos. En el caso de que los recursos provengan de proyectos externos, además de cumplir con los requisitos solicitados por la institución financiadora, se deberán cumplir los requisitos específicos de las Estancias Posdoctorales en la Universidad del Valle establecidos en la presente resolución.

Compromisos de los Institutos, Centros o Grupos de Investigación

ARTÍCULO 60. Contar con un plan de trabajo aprobado por el Comité de Investigaciones y Posgrados o instancia homóloga de cada Facultad o Instituto Académico en el que se establezcan los compromisos tanto del Instituto, Centro o Grupo de Investigación, como del doctor que realizará la Estancia Posdoctoral en la Universidad.

ARTÍCULO 70. El grupo o grupos de investigación postulante (s) tendrá (n) a cargo el acompañamiento, asesoramiento, seguimiento y evaluación de desempeño del doctor seleccionado para realizar una Estancia Posdoctoral en la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 80. Brindar al Posdoctorando las condiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del plan de trabajo.

ARTÍCULO 90. Gestionar ante la Vicerrectoría de Investigaciones, el otorgamiento de certificación de la realización de la actividad posdoctoral al doctor que culmine con éxito la Estancia Posdoctoral, previo aval del cumplimiento del plan de trabajo emitido por el Comité de Investigaciones y Posgrados o instancia homóloga de cada Facultad o Instituto Académico.

Compromisos del Posdoctorando

ARTÍCULO 100. Cumplir con las normas y reglamentaciones generales que rigen la investigación en la Universidad y las específicas que estipulen las entidades financiadoras o cofinanciadoras para cada caso.

ARTÍCULO 11o. Garantizar dedicación exclusiva y de tiempo completo al plan de trabajo que respalda la Estancia Posdoctoral.

PARAGRAFO 10. El Posdoctorando podrá realizar actividades de docencia no remunerada en la Universidad del Valle, previo acuerdo entre el grupo o grupos de investigación postulante(s) y el director de la Unidad Académica respectiva, sin exceder las seis (6) horas semanales de docencia directa. Esta actividad deberá estar incluida en el Plan de Trabajo definido para el Posdoctorando.

ARTÍCULO 120. Presentar ante el Instituto, Centro o Grupo de Investigación al cual está vinculado, un informe anual de actividades que dé cuenta del avance en la ejecución del Plan de Trabajo y de los logros relevantes durante el tiempo de su estancia. Este informe deberá contar con concepto favorable del grupo de investigación que establece el artículo 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 13o. Firmar el Acta de Propiedad Intelectual acorde con políticas de propiedad intelectual de la Institución.

PARÁGRAFO 10. La Vicerrectoría de Investigaciones es la instancia encargada de elaborar y publicar, en un periodo no mayor a tres (3) meses de aprobada la presente resolución, los formatos de Acta de Propiedad, con la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que correspondan. Estas actas deben ser firmadas, previo inicio de la estancia posdoctoral.

Postulación y selección de los Posdoctorandos

ARTÍCULO 140. La postulación de un Posdoctorando la realizará el Director del Instituto, Centro o Grupo de Investigación, ante el Comité de Investigaciones y Posgrados o instancia homóloga de su Facultad o Instituto Académico. Esta solicitud debe contener:

- a) Carta del Director del Instituto, Centro o Grupo de Investigación en la que se presenta al candidato. Cuando sea pertinente, deberá señalar el proyecto de investigación en el cual desarrollará su trabajo, anexando la carta del investigador principal del mismo.
- b) Currículum actualizado en la plataforma de los sistemas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación de país de origen o residencia del postulante o un sistema internacional.
- c) Lista de publicaciones realizadas durante los últimos cinco (5) años.
- d) Copia del diploma y acta de grado de doctor.
- e) Plan de trabajo firmado por el Posdoctorando, por el investigador principal del proyecto cuando aplique y por el Director del Instituto, Centro o Grupo de Investigación, en el cual se especifican las actividades a realizar, los compromisos anuales que adquiere y los

productos que debe entregar el Posdoctorando al finalizar la estancia posdoctoral, así como los compromisos del Instituto, Centro o Grupo de Investigación acorde con el artículo 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 150. La selección de los candidatos a Estancias Posdoctorales en la Universidad del Valle la realizarán los Comités de Investigaciones y Posgrados o instancias homólogas de cada Facultad o Instituto Académico y el respectivo Vicedecano de Investigaciones y Posgrados será el encargado de presentar al candidato al Comité Central de Investigaciones para que sea esta instancia la que dé el aval final que conduzca a su vinculación formal.

PARÁGRAFO 10. Cuando corresponda, cada Facultad o Instituto Académico deberá reglamentar, mediante resolución, los criterios de selección de los candidatos a Estancias Posdoctorales, atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la presente Resolución y siguiendo las directrices del Consejo Académico.

Duración de las Estancias

ARTÍCULO 16o. La duración de la estancia de un Posdoctorando será por periodos mínimos de doce (12) meses que podrán extenderse hasta por un máximo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 10. El Director del grupo Centro o instituto, deberá solicitar anualmente la renovación de la estancia ante el Comité de Investigaciones y Posgrados o instancia homóloga de su Facultad o Instituto Académico.

PARÁGRAFO 20. Para solicitar la renovación de la Estancia Posdoctoral será requisito haber presentado el informe anual de actividades en los términos establecidos en el Artículo 12º de la presente resolución.

Vinculación a las Estancias Posdoctorales y disposiciones finales

ARTÍCULO 170.

Una vez surtido el proceso de selección, el candidato será vinculado a las Estancias Posdoctorales mediante Resolución en calidad de Posdoctorando y su vinculación, dada la naturaleza de la misma, no generará compromisos diferentes a los establecidos en los artículos 6° al 13° de la presente Resolución, como tampoco vínculos, relaciones o compromisos laborales entre el Posdoctorando y la Universidad del Valle. Por lo tanto, el

Posdoctorando no tendrá la calidad de empleado, trabajador o contratista de la Universidad del Valle y su relación estará dirigida estrictamente a participar durante un periodo determinado en un proceso avanzado de formación en el marco de las líneas de investigación establecidas por los Institutos, Centros y Grupos de Investigación de la Universidad del Valle. En consecuencia, no se da origen a ningún pago de carácter salarial, prestaciones sociales u honorarios, salvo la subvención que recibe el Posdoctorando durante la Estancia Posdoctoral.

PARÁGRAFO 10. Para su vinculación, el Posdoctorando deberá afiliarse como persona independiente al sistema de seguridad social y riesgos laborales; cuando esta afiliación sea asumida por la entidad financiadora, se aceptarán los reportes presentados por la misma. En cualquier caso, el Posdoctorando deberá cumplir con la reglamentación nacional vigente y presentar cuando se requiera, los soportes de los pagos mensuales realizados por este concepto.

PARÁGRAFO 2o. La Universidad efectuará las retenciones que, en materia tributaria y demás descuentos, establezca la reglamentación nacional vigente.

PARÁGRAFO 3o. El Posdoctorando gozará de los beneficios tributarios que establece la Ley para los investigadores dedicados a actividades de desarrollo científico y tecnológico.

PARÁGRAFO 40. Si el Posdoctorando es de nacionalidad extranjera, deberá cumplir con las normas vigentes que regulan el ingreso y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional y demás requisitos migratorios; además, deberá contar con un Servicio de Asistencia Internacional al Viajero cuyos costos serán asumidos por el Posdoctorando o por la Entidad financiadora de su Estancia, este será opcional para colombianos residentes fuera de Colombia.

ARTÍCULO 180. Las Estancias Posdoctorales se regirán por las normas consagradas en la presente Resolución, y en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, el documento COMPES 3582 de 2009, la Resolución No. 1764 de 2013 de Colciencias y por las demás normas complementarias y concordantes que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO 19o.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le

sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días de febrero de 2014, en el salón de reuniones de la Torre Institucional.

El Presidente,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Delegado de la Ministra de Educación

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ

Secretario General

Rocio C.